

Constancia Secretarial: veintitrés (23) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 14 de los corrientes el demandante allegó escrito proponiendo medios exceptivos y prueba de la remisión del mismo a su contraparte. Así mismo, el 21 del mismo mes la parte actora allegó escrito describiendo traslado de las excepciones, sin que se hubiera corrido dicho término.

Se informa que ante la presentación de tales solicitudes, no se remitieron las diligencias para trámite de notificación del demandado al CSJ como se ordenó en auto que antecede.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Fay Galeano Martínez contra José Abelardo Aguilar Alzate radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00379-00.

Revisado el escrito presentado por el demandado mediante el cual propone medios exceptivos, el Despacho se abstiene de darle trámite toda vez que no se materializó la notificación del demandado, sin que pueda dársele aplicación a la notificación por conducta concluyente establecida en el artículo 301 del CGP, pues no lo manifestó, ni indicó concretamente que conocía del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que es objeto de la notificación.

Por el mismo motivo se abstendrá de dar trámite al escrito que describe traslado de las excepciones, presentado el 21 de los corrientes, pues a la fecha no se habían corrido en traslado.

Para evitar futuras nulidades, por secretaría désele cumplimiento inmediato a la orden de remisión de las diligencias de notificación del demandado al centro de servicios judiciales civil familia de esta ciudad decretada en auto anterior al correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df19a33566bba42f2d60cd0d6bec69d43729c12fc1b97d8748732eb0df4416cd

Documento generado en 23/04/2021 02:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>